

Lineamientos para el desempeño de la función de fedatario público incorporado al esquema de inscripción al RFC por medios remotos.

(03-10-2016)

Los presentes lineamientos se expiden con fundamento en lo dispuesto por la regla 2.5.14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 (RMF), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 23 de diciembre de 2015; en relación con la ficha 88/CFF “Aviso de incorporación al esquema de inscripción en el RFC a través de fedatario público por medios remotos”, del anexo 1-A de la RMF para 2016, publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2015 y modificadas mediante decreto publicado en el mismo órgano oficial de difusión el 14 de julio de 2016.

Lineamientos de carácter operativo:

I. Los fedatarios públicos incorporados, al momento de ofrecer el servicio de inscripción al RFC por medios remotos a sus clientes, deberán siempre informar que el SAT brinda este servicio a través de los fedatarios incorporados sin costo alguno, esto con total independencia del monto de los honorarios y gastos notariales o de correduría.

II. Los notarios públicos incorporados podrán realizar la inscripción en el RFC de:

- Personas morales.
- Personas físicas socios o accionistas de personas morales.
- Personas físicas enajenantes de bienes inmuebles.

Los corredores públicos podrán realizar la inscripción en el RFC de:

- Personas morales de carácter mercantil que conforme a las disposiciones jurídicas que rigen a la correduría pública pueden formar su constitución legal ante estos fedatarios.
- Personas físicas socios o accionistas de personas morales a que se refiere el punto anterior.

III. Los notarios y corredores públicos podrán realizar la inscripción de personas físicas socios o accionistas que así lo soliciten, siendo necesario que el mismo notario o corredor haya inscrito en el RFC a las personas morales de las cuales son socios o accionistas y canalizando a la ADSC a los que él no pueda inscribir.

Los notarios públicos podrán realizar la inscripción en el RFC de personas físicas enajenantes de bienes inmuebles que así se lo soliciten; siempre y cuando, la operación de enajenación de inmuebles sea pasada ante la fe del notario que realizará la citada inscripción en el RFC y canalizando a la ADSC a los que él no pueda inscribir.

Los notarios públicos podrán realizar inscripciones de personas morales que así se lo soliciten y que la constitución legal de dichas personas morales se haya realizado ante la fe del mismo notario público, sin importar que dicha inscripción sea extemporánea en los términos de la legislación fiscal federal.

Los corredores públicos podrán realizar inscripciones de personas morales que así se lo soliciten y que la constitución legal de dichas personas morales se haya realizado ante la fe del mismo corredor público, sin importar que dicha inscripción sea extemporánea en los términos de la legislación fiscal federal.

En ningún caso un corredor público o notario público podrá inscribir en el RFC a una persona moral que se haya constituido legalmente ante la fe de otro corredor o notario público; canalizando a la ADSC a los que él no pueda inscribir.

IV. Los fedatarios públicos incorporados al esquema, al momento en el que sus clientes acepten el servicio de inscripción al RFC por medios remotos, deberán informarles que pueden elegir entre dos modalidades para poder realizar la inscripción de la persona moral o física (socio, accionista o enajenante de bienes inmuebles) en el RFC:

- a) Que los otorgantes del acta constitutiva de la persona moral a través de su abogado, contador o especialista fiscal; o en su caso, las personas físicas socios, accionistas o enajenantes de bienes inmuebles, ingresen al portal del SAT: www.sat.gob.mx, en donde pueden iniciar su trámite de inscripción a través de la captura previa de sus datos, especialmente del cuestionario de asignación de obligaciones, obteniendo un número de folio (caso), mismo que deberán proporcionar al fedatario incorporado una vez realizada la firma de la escritura o póliza.
- b) Que los otorgantes acudan a la firma de la escritura o póliza acompañados de su abogado, contador o especialista fiscal, junto con su representante legal; o las personas físicas socios, accionistas o enajenantes de bienes inmuebles acudan a efecto de contestar directamente al fedatario la totalidad de las

preguntas y datos que solicita la aplicación informática de inscripción al RFC del SAT.

V.- En las inscripciones que realicen los fedatarios incorporados, se ingresaran en la aplicación informática de inscripción al RFC los datos que los propios otorgantes a través de su representante legal, o las personas físicas hayan facilitado (si iniciaron el trámite en la página del SAT en Internet) y/o los que los mismos proporcionen verbalmente durante la entrevista directamente al fedatario o mediante la documentación que aporten durante la realización de la inscripción, firmando al final de conformidad la Solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes que expide la propia aplicación informática de inscripción al RFC, siendo por ende dichos otorgantes o las personas físicas los responsables exclusivos de los citados datos.

VI.- Los fedatarios públicos deberán capturar la información que solicite la aplicación informática de inscripción al RFC utilizando, letras mayúsculas y sin colocar acentos, con excepción de la realizada en el campo de correo electrónico, que se digitará con letras minúsculas.

VII.- La personalidad de los representantes legales o apoderados deberá acreditarse únicamente con cualquiera de los siguientes tipos de poderes:

- Poder general para actos de dominio.
- Poder general para actos de administración.
- Poder especial.

Para el caso de los poderes generales para actos de dominio o de administración, estos podrán contener limitaciones, siempre y cuando dichas limitaciones no los invaliden para su uso en el trámite administrativo de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

Por lo que corresponde a los poderes especiales, estos deberán ser suficientes para la realización del trámite administrativo de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

VIII.- Para efectuar las inscripciones de personas morales y físicas señaladas en el numeral II de los presentes lineamientos, los fedatarios deberán recabar los requisitos que se señalan en las fichas de trámites 45/CFF Inscripción en el RFC de personas morales a través de fedatario público por medios remotos, y 42/CFF Inscripción en el RFC de socios o accionistas de personas morales y de enajenantes

de bienes inmuebles a través de fedatario público por medios remotos, del anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, quedándose con fotocopia legible de las mismas para enviarlas a las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente conforme al mecanismo que se señala en el punto XIII de este documento y en la ficha 68/CFF Entrega de documentación generada por la inscripción en el RFC de personas morales del citado Anexo.

IX.- Los fedatarios públicos incorporados deberán consultar con frecuencia el portal del SAT (www.sat.gob.mx), donde podrán encontrar la Guía de inscripción al RFC a través de fedatario público actualizado, el cual deberán aplicar en la realización de todas las inscripciones al RFC que efectúen.

En dicho portal, encontrarán las últimas noticias acerca del sistema de inscripción al RFC, actualizaciones de software, formatos, recomendaciones y otros recursos de utilidad para el uso de la aplicación informática de inscripción, también podrán consultar material editorial con información de la aplicación de inscripción al RFC así como de los requisitos y características del mismo, dirigida a los contribuyentes que pudieren estar interesados en solicitar de un fedatario el servicio de inscripción al RFC por medios remotos. Este material estará disponible para su descarga e impresión por parte de los fedatarios para su entrega a los solicitantes del servicio de inscripción.

X.- Los fedatarios públicos incorporados deberán imprimir en hojas blancas de papel Bond, tamaño carta, los siguientes documentos que emite la aplicación informática de inscripción como resultado de la inscripción en el RFC (productos):

- Solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (2 tantos).
- Acuse único de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (1 tanto).

XI.- En la captura de los datos de inscripciones al RFC de personas morales, los fedatarios públicos considerarán que la Fecha de Inicio de Operaciones deberá ser posterior al 01 de enero del 2014 y la fecha de Constitución deberá ser en la que se constituyó la empresa, por lo que se podrá seleccionar una fecha anterior al 01 de enero del 2014.

XII.- Los fedatarios públicos incorporados deberán recabar la firma autógrafa del representante legal, apoderado, o la de la persona física en el documento "Solicitud

de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes”.

XIII.- Los fedatarios públicos incorporados realizarán la entrega a las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente que controlen su domicilio fiscal, de la documentación de las personas morales y físicas que hayan inscrito en el RFC, mediante el formato “Relación de Contribuyentes Inscritos al RFC a través de Fedatario Público”, mismo que les proporcionarán dichas Administraciones a los fedatarios que se encuentren autorizados para inscribir, en los plazos señalados en la ficha 68/CFF Entrega de documentación generada por la inscripción en el RFC de personas morales.

XIV.- Cuando, iniciada la captura en la aplicación, el fedatario público incorporado se percate de que el representante legal, apoderado o persona física no cumple con la presentación de los requisitos necesarios para la realización de la inscripción, podrá:

- a) Generar o complementar la información del caso, esto último cuando el mismo haya sido generado por los otorgantes o la persona física como precaptura.
- b) Marcar en la aplicación informática de inscripción al RFC la documentación que no es entregada para que dicha aplicación genere el “Acuse de Documentación Pendiente”, mismo que contendrá el número de folio del caso y señalará la documentación que está pendiente de presentarse, este reporte se entregará al representante legal, apoderado o persona física.
- c) Cerrar la aplicación dejando el caso como precaptura e informará al representante legal, apoderado o persona física que cuenta con un plazo de diez días hábiles para presentar la documentación faltante, caso contrario la información precapturada se borrará de la aplicación informática de inscripción al RFC y deberá iniciarse la inscripción una vez más desde el principio.

XV.- En los casos en que al capturar los datos de la inscripción en la aplicación informática de inscripción al RFC, el fedatario público se percate de que una localidad o colonia no se encuentra incluida dentro de los listados o catálogos de la aplicación, deberá:

- a) Seleccionar en el catálogo de colonia y/o localidad que despliega la aplicación la opción “Otra no especificada en el catálogo”.

- b) Capturar directamente en el campo de referencias adicionales el nombre de la colonia o localidad no contemplado, especificando el Código Postal al que se asoció a la opción de “Otra no especificada en el catálogo”, aclarando de donde se obtuvo el dato, así como las referencias necesarias para ubicar geográficamente o físicamente la Localidad y/o Colonia, ejemplo: a 200 metros de la carretera “X” a “Y”; cerca de la iglesia “X”; entre las colonias “X” y “Y”; entre las calles “X” y “Y” en frente del parque “X”, en el Km “X” de la autopista “Y”.
- c) Continuar con la captura de los demás datos necesarios para realizar la inscripción.

XVI.- Los fedatarios públicos incorporados no podrán, bajo ninguna circunstancia, inscribir en el RFC mediante la aplicación informática de inscripción, a contratos o figuras distintas a personas morales (fideicomisos, asociaciones en participación, etc.).

Lineamientos de carácter informático:

I.- Los equipos de cómputo de los fedatarios que utilicen la aplicación informática de inscripción al RFC por medios remotos deberán contar con software antivirus instalado, funcionando y con la última actualización liberada por el fabricante del mismo.

Es responsabilidad del fedatario público verificar que su equipo no tenga virus o software malicioso.

II.- Los fedatarios conocen que el SAT, en caso de detectar algún equipo que no cumpla con los lineamientos anteriores o que se encuentre generando ataques a los equipos del SAT, bloquee el acceso de dicho equipo a la red del SAT.

Las cuentas de acceso solo podrán ser desbloqueadas cuando el fedatario cumpla con los lineamientos de carácter informático anteriormente enunciados para el equipo de cómputo.

III.- Para ingresar a la aplicación informática de inscripción al RFC por medios remotos, los fedatarios públicos utilizarán su e.firma (antes Firma Electrónica Avanzada), lo anterior, una vez que la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente autorice su incorporación al Esquema de Inscripción al RFC a través de fedatarios públicos por medios remotos.